

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

**SISTEMA ORAL**

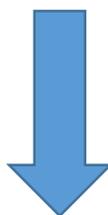
**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN 319 C.G.P**

**Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

<b>Rad. No.</b>	<b>Clase y partes</b>	<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>FECHA DE DESFIJACIÓN</b>
<b>2020-00795</b>	NULIDAD SIMPLE PEDRO LINO CHICAIZA Y OTROS VS GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y OTROS	22 DE JULIO DEL 2020	24 JULIO 2020 DEL 2020

FIJO el presente TRASLADO por el término de 3 días hábiles, el día de hoy VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal, término de confirmidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P, empieza a correr el VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de las 7:00 de la mañana. Se DESFIJA el presente traslado, el VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 4:00 de la tarde.

**VER RECURSOS A CONTINUACIÓN**



## RECURSO DEREPOSICIÓN frente al artículo primero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jamiltonburgos@narino.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

J

JAMILTON ARVEY BURGOS SANCHEZ <jamiltonburgos@narino.gov.co>

Vie 17/07/2020 3:37 PM



Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

y 5 más

CC:

- ANA MARIA GONZALEZ BERNAL <anamariagonzalez@narino.gov.co>

2020-795 NS Galeras Pedro Chicaiza Reposicion.pdf  
656 KB

2020 – 00795 poder NS Pedro Chicaiza y otros.pdf  
272 KB

Anexo CREDENCIAL GOBERNADOR DE NARIÑO.pdf  
284 KB

Anexo ACTA DE POSESION 018-01012020 GOBERNADOR.pdf  
390 KB

Anexos JEFE OFICINA JURIDICA.pdf  
1 MB

5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura San Juan de Pasto, julio 17 de 2020.

Honorables Magistrados:  
Tribunal Administrativo de Nariño  
Magistrado Sustanciador:  
Dr. Edgar Guillermo Cabrera Ramos  
E. S. D.

Ref.:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
RADICACIÓN: 52001233300020200079500  
DEMANDANTES: PEDRO LINO CHICAIZA- EDGAR TORRES PALMA  
Y HAROLD CHAVES C.  
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
ACTUACIÓN: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordial Saludo, de forma atenta, en archivo adjunto me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al artículo primero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), notificado el día 14 julio 2020, por medio del cual se ordenó Admitir la demanda al de la referencia. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Jamilton Arvey Burgos Sánchez  
Profesional Universitario.  
Oficina Asesora Jurídica  
Gobernación de Nariño.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Oficina  
Asesora Jurídica

Folio 1

San Juan de Pasto, 17 de julio de 2020

Honorables Magistrados:  
Tribunal Administrativo de Nariño  
Magistrado Sustanciador:  
Dr. Edgar Guillermo Cabrera Ramos  
E. S. D.

Ref.:  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
RADICACIÓN: 52001233300020200079500  
DEMANDANTES: PEDRO LINO CHICAIZA- EDGAR TORRES PALMA  
Y HAROLD CHAVES C.  
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
ACTUACIÓN: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JAMILTON ARVEY BURGOS SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.385.779 de Pasto, profesional del derecho portador de la Tarjeta Profesional No.139.757 del C. S. de la J. actuando en nombre del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en ejercicio del poder que me ha sido conferido, me permito presentar dentro del término de ley **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al artículo primero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), notificado el día 14 julio 2020, por medio del cual se ordenó Admitir la demanda al de la referencia,

#### **Acto administrativo de simple trámite.**

El Decreto Departamental N.º 160 de fecha 10 de abril de 2018 **se expide en cumplimiento de una orden judicial; el auto del 5 de abril de 2018**, en el cual se profiere decisión de fondo dentro de los incidentes de desacato acumulados de la sentencia de Tutela T- 269 de 2015 incoada por Libia Castellanos Forero, Alirio Jimenez Bolaños y Armando Garrote Becerra, orden emitida por el señor **Juez Promiscuo Municipal de la Florida**.

En el artículo séptimo de la sentencia T-269 del 12 de mayo de 2015, la sala sexta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado JORGE IVAN PALACIO PALACIO, ordeno; **“ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en conjunto con las autoridades departamentales y municipales responsables dentro del marco de sus competencias, elaborar un Plan integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras**, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del informe técnico del Servicio Geológico Colombiano referido en el numeral anterior, dentro de un escenario jurídico de desastre, con los insumos provenientes de los comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales correspondientes, así como con la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de lograr el reasentamiento definitivo de las familias y diferentes grupos humanos situados en la zona de influencia del Volcán Galeras, y proteger su vidas y bienes. Este plan deberá fijar las autoridades responsables, la apropiación presupuestal suficiente, criterios de priorización y no podrá tener una vigencia de ejecución mayor a un año para su cumplimiento.”

(Negrillas fuera del texto).

*Reposición NYR: 2017-502*

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123  
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co  
Pasto-Nariño-Colombia



El Juez Promiscuo Municipal de la Florida-Nariño mediante auto del 5 de abril de 2018, profirió decisión de fondo dentro de los incidentes de desacato acumulados de la sentencia T-269 de 2015 propuestos por Libia Castellanos Forero Alirio Jiménez Bolaños y Arnaldo Garrote Becerra, y resolvió: "... **TERCERO: En consecuencia, el señor CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO, deberá proceder a dar CUMPLIMIENTO INMEDIATO a la orden séptima proferida en sentencia de tutela previamente referida, en lo que respecta a la adopción formal, mediante acto administrativo del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, en los términos ordenados por la Honorable Corte Constitucional y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**" (Negrillas fuera del texto).

La jurisprudencia del Consejo De Estado respecto a la imposibilidad de ejercer control judicial sobre actos de trámite, dispone: "La jurisprudencia de esta Corporación<sup>1</sup> ha sostenido de manera consistente y reiterada la **imposibilidad de ejercer control judicial sobre los actos que se profieren en el curso de la actuación administrativa, esto es, los de trámite o los que ejecutan una decisión judicial**, en los siguientes términos: "(...) Esta Corporación en relación con el enjuiciamiento de los actos que se expiden para darle cumplimiento a una decisión u orden judicial ha sido uniforme en señalar que tales actos no son pasibles de los recursos en la vía gubernativa ni de acciones judiciales, a menos que creen situaciones jurídicas nuevas o distintas, que no es del caso. Es decir que lo que pretende el apoderado de la parte actora, como lo argumenta en el recurso de apelación, es hacer cumplir el fallo del Consejo de Estado; empero **la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es la idónea para este propósito, como tampoco para perseguir el cumplimiento o ejecución de las sentencias, ni examinar la legalidad de los actos relacionados con dicha ejecución, los cuales constituyen actos de ejecución**. De modo que en lo atinente a esa petición los actos acusados no son susceptibles de ser examinados por esta Jurisdicción, toda vez que de llegarse a declarar su nulidad, se estaría ante la repetición de lo que ya fue ordenado en la sentencia. (...)." <sup>2</sup> (Negrillas fuera del texto).

La jurisprudencia el Consejo de Estado, respecto a los actos de ejecución establece: "*Así mismo, se exceptúan de control jurisdiccional los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional, toda vez que a través de ellos tampoco se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.*

*A este respecto es importante recordar, con apoyo en la doctrina, que el acto administrativo es entendido como toda declaración de voluntad, juicio, cognición o deseo que se profiere de manera unilateral, en ejercicio de la función administrativa, y que produce efectos jurídicos sobre un asunto determinado. Este acto jurídico de la Administración que decide el fondo de una cuestión se repite, es la que les objeto de control de legalidad por parte del juez de lo contencioso administrativo.*

*El acto de ejecución, por el contrario, aunque es unilateral también y proferido en desarrollo de dicha función, no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna, pues el efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución, de*

<sup>1</sup> Sentencia de 27 de agosto de 2009, Rad. 2202-2004. M.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

<sup>2</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Segunda Subseccion "B" consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-00490-01(2277-12).

*ahí que no sea pasible de control ante el juez. El acto de ejecución, en síntesis, plasma en el mundo material o jurídico, según sea el caso, el contenido del acto administrativo, dándole efectividad real y cierta.*<sup>3</sup> (Negrillas fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto solicito se **REVOQUE** el artículo primero del auto de artículo primero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), notificado el día 15 julio 2020, por medio del cual se ordenó Admitir la demanda al de la referencia

## 1. Anexos

**Anexo los siguientes documentos:**

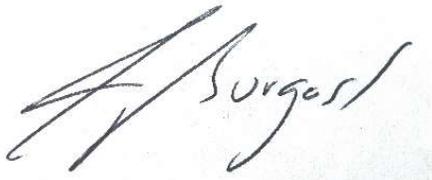
Como archivos electrónicos, adjuntos al presente, se envían:

1. Memorial Poder especial a nombre del suscrito.
2. Copia del decreto de nombramiento de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.
3. Copia del acta de posesión de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.
4. Copia del Decreto No. 030 de enero 9 de 2020 emitido por el Gobernador de Nariño, por el cual se delega una función.
5. Copia de la credencial de elección del Gobernador del Departamento de Nariño, doctor JHON ROJAS CABRERA.
6. Copia del acta de posesión del doctor JHON ROJAS CABRERA, como Gobernador del Departamento de Nariño.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico [jamiltonburgos@narino.gov.co](mailto:jamiltonburgos@narino.gov.co)  
Celular No 3007341190

Atentamente,



**Jamilton Arvey Burgos Sánchez.**  
C.C. No. 98.385.779 De Pasto.  
T.P. No.139.757 del C.S.J.

<sup>3</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014). Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala Radicación núm.: 25000 2324 000 2006 00988 01.



Libertad y Orden



Oficina  
Asesora Jurídica

San Juan de Pasto, 16 de julio de 2020

Honorables Magistrados:

**Tribunal Administrativo de Nariño**

Magistrado Sustanciador:

Dr. Edgar Guillermo Cabrera Ramos

E. S. D.

Ref.:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

RADICACIÓN: 520012333000**20200079500**

DEMANDANTES: PEDRO LINO CHICAIZA- EDGAR TORRES PALMA  
Y HAROLD CHAVES C.

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE NARIÑO

**ANA MARIA GONZALEZ BERNAL**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No 59.815.584, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño, y actuando como representante legal delegado del ente territorial para asuntos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 030 de 9 de enero de 2020 expedido por el Señor Gobernador del Departamento, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAMILTON ARVEY BURGOS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.385.779 de Pasto, profesional del derecho portador de la Tarjeta Profesional No.139.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la Representación Judicial del Departamento de Nariño, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades legalmente otorgadas, entre otras las de conciliar, transar, recurrir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder y las necesarias para la plena defensa de los derechos e intereses del Departamento de Nariño.

Ruego tener al Doctor **JAMILTON ARVEY BURGOS SÁNCHEZ**, como apoderado en los términos y para los efectos del presente poder y reconocerle personería para actuar.

La dirección de correo electrónico para notificaciones y demás actuaciones necesarias para el curso del proceso es: [jamiltonburgos@narino.gov.co](mailto:jamiltonburgos@narino.gov.co) y [juridica@narino.gov.co](mailto:juridica@narino.gov.co)

Cordialmente,

**ANA MARIA GONZALEZ BERNAL**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
GOBERNACION DE NARIÑO

Acepto:

**JAMILTON ARVEY BURGOS SÁNCHEZ**

C. C No. 98.385.779 de Pasto

T. P No. 139.757 C. S de la J.

Oficina Jurídica Gobernación

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 18 DE _	
	GESTIÓN ELECCIÓN DE SERVIDORES PUBLICOS	CÓDIGO: ESP-MO-01	
	ACTA DE POSESIÓN - INCORPORACIÓN	VERSIÓN: 1	FECHA: 05/09/18

ACTA DE POSESION No. 018 DE 2020

En san Juan de Pasto, a primero (lro.) de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente el Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.383.107 expedida en Pasto - Nariño, ante el Presidente de la Corporación, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gobernador del Departamento de Nariño período constitucional 2020.

El Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, presentó los siguientes documentos:

- Formato de Hoja de Vida Única y Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública.
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la Libreta Militar
- Credencial como Gobernador del Departamento de Nariño
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Certificado de medidas correctivas RNIMC de la Policía Nacional.
- Copia de Declaración Juramentada sobre Inhabilidades e Incompatibilidades
- Estampillas

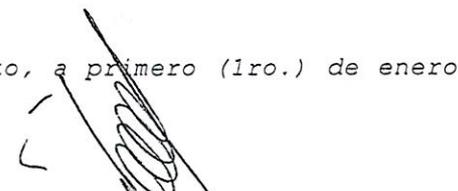
Los documentos anteriormente relacionados fueron verificados de acuerdo a certificación anexa del Secretario de la Asamblea Departamental de Nariño, encontrándose conforme a las disposiciones legales.

El Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño para el periodo constitucional 2020 - 2023, tomó el juramento Legal bajo cuya gravedad prometió fiel y lealmente cumplir con los deberes de su cargo.

Dicha posesión tendrá efectos fiscales a partir del primero (lro.) de enero del año Dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a primero (lro.) de enero de dos mil veinte (2020).

  
ALVARO BASTIDAS BUCHELI  
Presidente

  
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA  
Posesionado

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.



**LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DECLARAMOS**

Que, **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA** con C.C. No. **98.383.107**

Ha sido elegido **GOBERNADOR** por la Circunscripción Electoral  
del Departamento de NARIÑO

para el periodo de **2020** al **2023**

por la **COALICION "MINARIÑO"**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en San Juan de Pasto (Nariño)

A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019



**ALFREDO BENAVIDES ZARATE**

Comisión Escrutadora Departamental

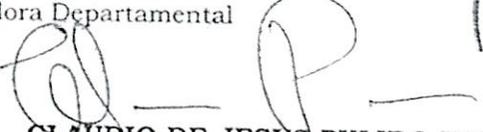


**CARLOS ANDRES DUSSAN SALAS**



**ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOS**

Delegados del Señor Registrador Nacional en Nariño  
Secretarios Comisión Escrutadora Departamental



**CLAUDIO DE JESUS PULIDO ESPINAL**

DECRETO No. 030 --

( 09 ENE 2020 )

Por medio de la cual se delega una función

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 94 del Código de Régimen Departamental, estableció en su numeral 4 que corresponde al Gobernador del Departamento, entre otras funciones: "... *Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley...*".

Que por su parte el Inciso Sexto del Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece "... *Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal...*".

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente establezca la Ley.

Que los Artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1998 establecieron que "... *Las autoridades administrativas... podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...*". El acto administrativo de delegación que "... *siempre será escrito...*", solo podrá recaer "... *en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente...*", y determinará las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con el Decreto 322 de Junio 1 de 2015, compete al Señor(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, "... *Representar al Departamento en todo tipo de procesos judiciales y extrajudiciales para ejercer la defensa jurídica de los intereses del mismo...*", y para tal efecto se encuentra facultado para "... *para distribuir el trabajo entre los funcionarios a dependencia, estableciendo pautas claras sobre el manejo jurídico que se debe dar a cada caso...*".

Que el Artículo 3 No. 11 de la Ley 1437 de 2011, señala: "... *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales...*".

Que el artículo 160 *Ibidem*, establece: "*Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*"

Que con el fin de garantizar la oportuna representación judicial de este ente territorial, se hace necesario delegar en cabeza de la Señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Representación legal en lo Judicial del Departamento de Nariño, con el propósito de que comparezca en tal calidad, ante los requerimientos

judiciales que exigen la presencia del Representante Legal de la Entidad, se notifique personalmente de las actuaciones judiciales, y otorgue poderes generales y/o especiales a los abogados que ejercen la defensa jurídica ante las instancias judiciales o extrajudiciales.

Que es responsabilidad del delegatorio defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir los decisiones judiciales para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto como lo ha reglamentado el Artículo 45 del Decreto nacional 111 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a la Señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial incluídas sus dependencias administrativas, en relación con todas aquellos actuaciones Administrativas, diligencias y/o actuaciones: prejudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expidan, realicen o en que incurran o participen por activa o por pasiva y que se relacionen con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2º de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las funciones delegadas a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comprenden:

1. Comparecer como Representante Legal del Departamento de Nariño ante las Autoridades Judiciales, que exigen la comparecencia en tal calidad.
2. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para ejercer la representación judicial o extrajudicial de la entidad para la atención de procesos y/o revocarlos
3. Atender en nombre del Departamento de Nariño los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales, o de cualquier naturaleza legal que le sean formulados.
4. Notificarse directamente o mediante apoderado de las acciones judiciales, diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales que cursen en contra del Departamento de Nariño.
5. Suscribir a nombre del Departamento de Nariño, directamente o mediante apoderado, las contestaciones de las acciones constitucionales que no exijan derecho de postulación.
6. Notificarse directamente o mediante apoderado de las acciones judiciales que cursen en contra del Departamento de Nariño.
7. Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde seo requerido, conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí o en la forma dispuesta en el numeral 2º del presente Decreto.
8. Actuar directamente como Representante Legal del Departamento de Nariño, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos contenciosos civiles, administrativos y laborales, conforme a los lineamientos y a las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.

9. Iniciar directamente o a través de apoderado, constituido con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren procedentes poro la defensa de los intereses del ente Departamental. Tratándose de acciones de lesividad, ésta podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido. En casos del llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, éstas se adelantarán previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con la aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento. En los demás cosos se observará lo normatividad legal que rige la acción legal a emprender.
10. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, función que expresamente se le delega, conforme a las disposiciones legales.
11. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y proveídos administrativos, que tengan como destinatario el Departamento de Nariño, una vez ejecutoriadas, y se hará responsable de las sanciones por su incumplimiento. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.
12. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Departamento de Nariño, o de cualquier otra expensa o su favor.

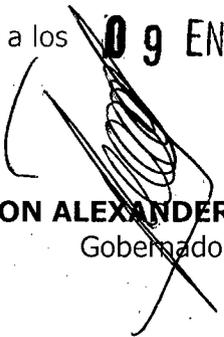
**PARÁGRAFO:** El delegatorio ejercerá todas estas facultades conforme o la normatividad aplicable en cada materia regulada según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por Subsecretaría de Talento Humano se comunicará a la funcionaria delegada del contenido del presente acto.

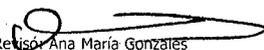
**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **09** ENE 2020



**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño



Revisó: Ana María Gonzales  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenifer Escobar Velasco  
Contratista OAJ

DECRETO NÚMERO 027 - . DE 2020  
( 07 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 Numeral 2º del Código de Régimen Departamental,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir de la fecha a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.815.584, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01.

**Artículo 2º.-** Comunicar a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL, el contenido del presente Decreto a través de la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, 07 ENE 2020



**JHON A. ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño



Proyectó: Andrea Jiménez B.  
Profesional Universitaria  
Subsecretaría de Talento Humano

## ACTA DE POSESIÓN No. 042 - DE 2020

En San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de enero de 2020, compareció la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL, ante el Gobernador del Departamento de Nariño, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, para el cual fue nombrada mediante Decreto No del de Enero de 2020.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 59.815.584.

Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 139478797 del 07 de enero de 2020.

Certificado fiscal de la Contraloría General de la República No. 59815584200107120637 del 07 de enero de 2020.

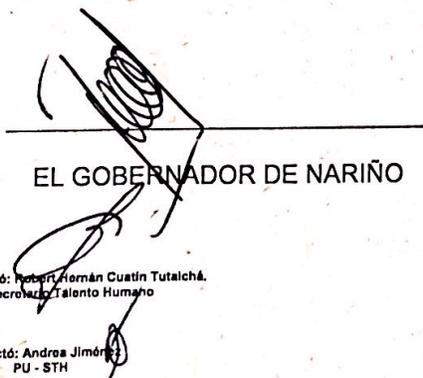
Consulta de antecedentes judiciales de fecha: del 07 de enero de 2020.

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Validación No. 9889235 del 07 de enero de 2020.

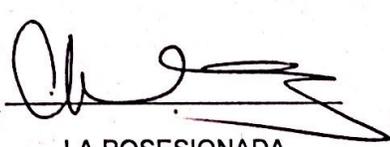
El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad la posesionada prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

De igual manera manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

Se adhieren y se anulan estampillas por valor de \$427.765.00



EL GOBERNADOR DE NARIÑO



LA POSESIONADA

Aprobó: Robert Hernán Cuatín Tutalichá,  
Subsecretario Talento Humano

Proyectó: Andrea Jiménez  
PU - STH

**OAJ-RO-0746-2020**

Doctor

**H.M. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

Tribunal Administrativo de Nariño

Sala Unitaria de Decisión

Palacio de Justicia

Bloque B Piso 3 Of. 305

Calle 19 No 23 00

Pasto - Nariño

des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>Referencia:</b>	<b>Recurso de Reposición contra el Auto de Admisión</b>
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad Simple
<b>Accionante:</b>	Pedro Lino Chicaiza y Otros
<b>Accionada:</b>	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y otros
<b>Radicado:</b>	2020-00795

**MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada con tarjeta profesional número 152.486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), nombrada mediante Resolución N° 0242 de marzo 11 de 2019 y posesionada mediante acta N° 252 de la misma fecha, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013), ante el medio de control de la referencia, notificada a ésta entidad pública el 14 de Julio de 2020, con radicado 2020ER06428, encontrándonos dentro del término contemplado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA - y 318 de la Ley 1564 de 2012 – CGP- , procedo a interponer recurso de reposición contra el Auto de admisión, en los siguientes términos:

## I. CUESTION PREVIA

Mediante Sentencia T-269 de 2015 la Honorable Corte Constitucional ordenó en el numeral segundo:

*“... INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012 para el caso específico del Volcán Galeras. En este sentido, **revivir la declaratoria de desastre** sobre la zona de influencia del Volcán y habilitar los mecanismos jurídicos especiales de atención, coordinación y asignación presupuestaria que contempla la Ley 1523 de 2012...”* (Subrayado fuera de texto)

Y en el numeral séptimo de la providencia antes citada ordenó que:

*“... La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en conjunto con las autoridades departamentales y municipales responsables dentro del marco de sus competencias, elaborar un Plan integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del informe técnico del Servicio Geológico Colombiano referido en el numeral anterior, dentro de un escenario jurídico de desastre, con los insumos provenientes de los comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales correspondientes, así como con la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de lograr el reasentamiento definitivo de las familias y diferentes grupos humanos situados en la zona de influencia del Volcán Galeras, y proteger sus vidas y bienes. Este plan deberá fijar las autoridades responsables, la apropiación presupuestal suficiente, criterios de priorización y no podrá tener una vigencia de ejecución mayor a un año para su cumplimiento...”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

### 1.1 DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 269 DE 2015 POR PARTE DE LA UNGRD

Atendiendo las directrices de la Honorable Corte Constitucional, la UNGRD elaboró el Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, con base en los insumos propuestos por los municipios de Pasto, Nariño y Florida y compilados por la Gobernación de Nariño, para ser implementado por las autoridades locales con el liderazgo del Departamento, quien lo adoptó mediante el Decreto 160 del 10 de abril de 2018 - Acto Administrativo Demandado -.

De esta forma, la UNGRD, atendió la orden impartida en el fallo judicial, como un mecanismo de salvaguarda de los derechos fundamentales de los pobladores del área

de la Zona de Amenaza del Volcán Galeras, especialmente para garantizar la defensa de su vida y sus bienes, sin entrar en distinciones adicionales respecto de los grupos poblacionales que habitan la ZAVA.

Igualmente la disposición del máximo tribunal constitucional, no alude al desarrollo de la Consulta Previa, lo cual es razonable, toda vez que el objetivo de la Corte Constitucional fue establecer el mecanismo idóneo para la salvaguarda del bien jurídico superior que es la vida de los pobladores del área de la Zona de Amenaza Volcánica y de sus bienes, sin hacer distinciones de edad, género o etnias, dado que la vulnerabilidad generada por la exposición frente a la existencia del volcán, resulta igual para todos.

Aunado a ello, el Plan Integral de Gestión del Riesgo de Desastres del Volcán Galeras fue adoptado por decreto por la Gobernación de Nariño, porque así lo dispone el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Veamos:

*“... Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, **las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas**, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

**Parágrafo 1°.** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

**Parágrafo 2°.** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres....”*

Los accionantes, confunden la declaratoria de desastre natural con la adopción del Plan de acción, es claro que la declaratoria de desastre natural, fue revivida por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T 269 de 2015, no por el Gobernador de Nariño.

De todo lo anterior, ha tenido conocimiento el Juez Promiscuo Municipal de la Florida, quien es el encargado de hacer seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T 269 de 2015.

## 1.2 DEL CASO PARTICULAR Y CONCRETO

Aclarado lo anterior, para el caso particular y concreto, se itera que, todas las actuaciones desplegadas por esta Unidad junto con la Gobernación de Nariño y los municipios de influencia del volcán, entre ellas la adopción del Plan Integral de Gestión del Riesgo de Desastres del Volcán Galeras, han sido con el propósito fundamental de cumplir con la sentencia mencionada y lograr el objetivo de la misma como es el **reasentamiento de los habitantes de la ZAVA del Volcán Galeras**, pues se trata de la protección de un bien superior como es **la vida**, el cual como se señaló en la sentencia T – 269 de 2015, es el bien superior que desde el Gobierno Nacional a través de la Unidad, se debe garantizar.

## 1.3 IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Teniendo en cuenta que lo pretendido por los accionantes es que se declare la nulidad de un acto administrativo que hace parte del cumplimiento de la sentencia T-269 de 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se torna improcedente el trámite del presente medio de control, toda vez que el seguimiento y verificación del cumplimiento del fallo, corresponde al mismo organismo de cierre constitucional, quien, para el caso particular y concreto, delegó al Juzgado Promiscuo de la Florida - Nariño, esta función.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto 017 de 2013 consideró:

*“... 1. Según lo dispone el Decreto 2591 de 1991, ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, su cumplimiento por medio del denominado **trámite de cumplimiento**, y/o sancionar a la autoridad incumplida a través del incidente de desacato.*”

2. La posibilidad de exigir el cumplimiento del fallo de tutela se encuentra prevista en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991. El fundamento constitucional de este trámite, radica en la obligación estatal de garantizar al sujeto afectado, que el fallo por medio del cual se concede la tutela le va a satisfacer el goce pleno de sus derechos. En términos de esta Corporación la obligación principal del juez constitucional consiste en hacer cumplir la orden de tutela, pues hace parte de la garantía de amparo de los derechos fundamentales vulnerados y constituye el fin de la actividad estatal (artículo 2° C.P.).

3. Por regla general, el competente para conocer del trámite de cumplimiento es el juez de primera instancia, por ser “el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad”. Al respecto, esta Corporación en auto A-136A de 2002 determinó que la competencia del juez de primera instancia se fundamenta en una interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991, expuesta de la siguiente manera:

“a). En primer lugar, **el artículo 27 señalado se encuentra ubicado dentro del conjunto de los artículos del Decreto 2591 de 1991 que regulan el trámite de la acción de tutela en la primera instancia (artículos 15 al 30).**

En este artículo fueron establecidos los llamados poderes disciplinarios del juez de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.

(...)

Igualmente, en el artículo 27, se autoriza al juez para sancionar por desacato tanto al demandado declarado responsable que haya incumplido la orden de tutela, como a su superior. Este poder disciplinario se prolonga hasta que se efectúe el cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, el inciso cuarto del mismo artículo, dice: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

**b). En segundo lugar, el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 ordena a la Corte Constitucional que, después de surtir el trámite de revisión, remita los expedientes y las sentencias proferidas a los jueces competentes de primera instancia, a fin de que estos realicen la notificación de la sentencia y la adopción de las medidas necesarias para adecuar el fallo a lo decidido por aquella.**

-

En este orden de ideas, según el artículo 36, será siempre el juez de tutela de primera instancia el encargado de adecuar el fallo de revisión proferido por la Corte Constitucional, aun cuando en la oportunidad de instancia aquel no haya concedido la tutela” (Resaltado fuera del texto).

Por lo anterior, si el actor considera que existe algún incumplimiento por parte de la

UNGRD, de la sentencia T-269 de 2015, el trámite que debe adelantarse, es aquel contemplado en los artículos 23 y 27 del decreto 2591 de 1991.

## 2 PETICIÓN

3.1 Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos se declare la improcedencia del presente medio de control.

3.2 Como consecuencia de lo anterior se exhorte a los accionantes, a impetrar, si a bien lo tienen, la acción de cumplimiento de tutela, establecida en los artículos 23 y 27 del decreto 2592 de 1991, y ante el juez competente, que para el caso particular y concreto de la sentencia T-269 de 2015, es el Juez Promiscuo de la Florida – Nariño.

## 3 PRUEBAS

- Sentencia T-269 de 2015

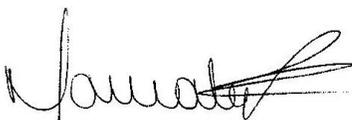
## 4 ANEXOS

- Copia acto de nombramiento, con el cual demuestro la competencia para dar esta respuesta.

## 5 NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico establecido para recibir notificaciones judiciales conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 denominado [notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)

Del Honorable Magistrado, respetuosamente,



**MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica



Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres

Resolución No. **0242**

( 11 MAR 2019 )

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento a MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4147 de 2011, Decreto 1081 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4148 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional establece la planta global de personal administrativo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de conformidad con el artículo 11 numeral 13 del Decreto 4147 de 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional tiene la función de *"Nombrar el personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal"*.

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2014 establece que *"los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del empleo"*.

Que el Artículo 2.2.5.1.1, del Decreto 648 de 2017, establece que: (...) *"Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley"*.

Que el párrafo del Artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2017 establece: *"En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015"*.

Que el Artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 648 de 2017 establece: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"*.

Que de acuerdo con la identificación de la vacante, el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 14 de la planta global de la UNGRD, debe ser provisto durante la presente vigencia.

Que una vez analizada la hoja de vida de MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.562.691 expedida en Cali, se evidencia que reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 14 de la planta global de la UNGRD.

K  
5.2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento a MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO"

Que en mérito de los expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.562.691 expedida en Cali en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 14 de la planta global de la UNGRD, a partir del 11 de marzo de 2019, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.817.419) M/Cte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la historia laboral de la funcionaria.

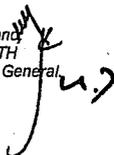
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 1 MAR 2019**

  
**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO**  
Director General

Elaboró: Mariana Urrego Y/ Abogada Talento Humano  
Revisó: Karen Villarreal Camacho/ Coordinadora GTH  
Aprobó: Gerardo Jaramillo Montenegro / Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38562691**

NUMERO

APELLIDOS **FERNANDEZ VELASCO**

APELLIDOS

NOMBRES **MARIA AMALIA**

NOMBRES

FIRMA *Maria Amalia Fernandez Velasco*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1982**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
ESTATURA

**O-**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**16-JUN-2000 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DGGUE ESCOBAR



P-3100100-85083900-F-0038562691-20000925

05015 00269A 02 096057 123



Libertad y Orden

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1056

26 de Agosto de 2015

*"Por la cual se hace una delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica".*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
- UNGRD -

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y los artículos 4 y 11 del Decreto Ley 4147 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Decreto Ley 4147 de 2011, *"por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objetivo y estructura"*, reformada por el Decreto 2672 de 2013 el cual dispone en su artículo 3 que son funciones de la oficina Asesora Jurídica y en su numeral "3 *Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta debe promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos"* y en su numeral 4 *"coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones Jurídicas relacionadas con la Unidad"*.

Que en atención con el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 artículo 9, la delegación es un principio de que dinamiza el buen gobierno y el logro de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 señala que *"Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*.

Que es necesario dar aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia, para hacer más ágil la actuación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ante las instancias judiciales y administrativas, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de la entidad.

**RESUELVE:**

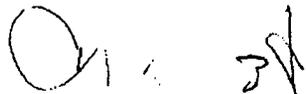
**Artículo Primero.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD, Código 1045, Grado 14, de la planta global, la representación en los trámites extrajudiciales, judiciales y en las actuaciones administrativas en que deba actuar la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en defensa de los intereses de la Entidad.

**Parágrafo.-** La presente delegación incluye la facultad para otorgar poderes cuando sea necesario, para el ejercicio de la representación de la UNGRD en procesos extrajudiciales, judiciales y en las actuaciones administrativas en que deba intervenir la Entidad.

**Artículo Segundo.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 14 de la planta global, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo los créditos exigibles a favor de la UNGRD.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución 079 de 2012, así como también los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IVAN MÁRQUEZ PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Carlos López Pastrana, Prof. Especializado OAJ  
Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Carlos Ivan Márquez Pérez, Director General

	FORMATO DE ACTA DE POSESION	CODIGO: FR-1601-GTH-31	VERSIÓN: 03
	GESTION DEL TALENTO HUMANO		

**Acta de posesión No 252**

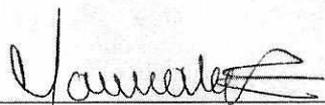
En la ciudad de Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se presentó ante el Despacho del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres la señora **MARIA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.562.691 de Cali, para tomar posesión del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 14 de la Planta Global de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. **.0242** del 11 de marzo de 2019.

Este nombramiento tiene carácter: ORDINARIO

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, previa verificación realizada por la Dirección General, se le recibió el juramento conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer empleos públicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 190 de 1995.

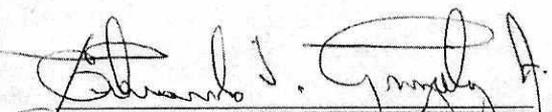
Posteriormente en cumplimiento del art. 9 de la Ley 190 de 1995, se le hizo entrega al posesionado(a) una copia del Manual de Funciones y copia del Código de Integridad adoptado por la Entidad.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron.


---

**MARIA AMALIA FERNANDEZ VELASCO**  
 El posesionado


---

**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO**  
 Quien da posesión  
 Director General

Elaboró: Mariana Urrego Yepes/ Abogada GTH  
 Revisó: Karen Villarreal Camacho/ Coordinadora GTH  
 Aprobó: Gerardo Jaramillo Montenegro/ Secretario General

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE - PEDRO LINO CHICAIZA Y OTROS



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@gestiondelriesgo.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JJ

Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

Vie 17/07/2020 5:41 PM



Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

y 6 más

OAJ-RO-0746-2020.pdf

329 KB

0242 11 03 2019 AMALIA FERNANDEZ.pdf

44 KB

cedula 150 Amalia Fernandez.pdf

124 KB

Res. 1056 de 2015 Delegación de la representación.PDF

32 KB

ACTA DE POSESION 252\_1.PDF

267 KB

5 archivos adjuntos (796 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, envío RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE - PEDRO LINO CHICAIZA Y OTROS, Oficio OAJ-RO-0746-2020 para que sea radicado.

**Favor acusar recibo.**

**Oficina Asesora Jurídica**

[juridica@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:juridica@gestiondelriesgo.gov.co)

T: (+57) 1 5529696 Ext. 300

D: Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4 - piso 2 , Bogotá D.C.

[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

**"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".**

**Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir.**